



Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá

Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá - Macanal, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Pase al despacho** informando que la parte demandante por intermedio de su endosatario en procuración presentó solicitud de retiro de la demanda.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Rad. 154254089001-2021-00045-00
Demandante: EDGAR ENRIQUE MORA ÁVILA C.C. 4.148.458
Demandado: ORLANDO BARRETO ÁVILA C.C. 7.333.068 y LUZ HERMINDA VEGA SANDOVAL
C.C. 23.694.421

Atendiendo a lo solicitado por el endosatario en procuración para el cobro judicial en memorial obrante a folio 33-34 del paginario, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso¹, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, levántese las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, Archívense las diligencias, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

Firmado Por:

German Contreras Granados
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macanal - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fffa9c9d1e98f68ab20f06eec3659590cb3e46a2fb6af2eee59018917c2ba082
Documento generado en 25/02/2022 09:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

La presente providencia se notifica por inclusión en el estado **No. 08** del **28 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 am.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

¹ Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)